



NACIONAL



RESOLUCION 35/1989
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Aportes y contribuciones. Sostenimiento de las obras sociales. Fondo Solidario de Redistribución. Depósito. Plazo. Determinación del 29/03/1989; publ. B. O. 03/05/1989

Visto las leyes 23660 de Obras Sociales y 23661 del Sistema Nacional del Seguro de Salud, y el decreto 336/1989, y

Considerando:

Que las leyes mencionadas en el Visto establecen montos de aportes y contribuciones para el sostenimiento de las obras sociales y del Fondo Solidario de Redistribución así como formas de recaudación diferentes de los contemplados en la derogada ley 22269.

Que el art. 19 de la ley 23660 dispone el depósito de los aportes y contribuciones para las obras sociales como para el Fondo Solidario de Redistribución dentro de los quince días corridos contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración.

Que esta alocución ha generado dudas interpretativas que es necesario clarificar, a efectos de posibilitar el cumplimiento en término por parte de los respectivos obligados.

Que el art. 126 de la Ley de Contrato de Trabajo, ha previsto que el pago de las remuneraciones para el personal mensualizado deberá realizarse al vencimiento de cada mes calendario.

Que los aportes y contribuciones de obra social, así como los correspondientes al Fondo Solidario de Redistribución deben efectuarse con independencia de que la remuneración sea efectivamente abonada, lo que implica que deban desecharse interpretaciones en el sentido de pretender correlacionar la fecha de los plazos máximos contemplados en el art. 128 de la Ley de Contrato de Trabajo, otorgados en favor del empleador para efectivizar las retribuciones, con las fechas previstas para el depósito de aportes y contribuciones.

Que a fin de simplificar la tarea administrativa de los agentes de retención en relación con las diversas modalidades de pago de las remuneraciones (por jornal, quincena o mensual) y superar dudas interpretativas que de no aclararse podrían llevar a erróneas aplicaciones de las normas de vigencia, resulta necesario establecer una fecha única para el vencimiento del plazo de depósito de aportes y contribuciones, lo que debe armonizarse con otras obligaciones de la seguridad social tales como las previsionales, las del Fondo Nacional para la Vivienda, etc.

Que el art. 1 del decreto 336/1989 faculta a este Instituto Nacional de Obras Sociales a dictar los actos administrativos necesarios para garantizar la continuidad del sistema.

Por ello,

El interventor en el Instituto Nacional de Obras Sociales resuelve:

Artículo 1°. - Entiéndase que la expresión contenida en el párr. 1 del art. 19 de la ley 23660 que dice “contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración” implica que los agentes de retención deberán efectuar los depósitos a que se encuentran obligados, dentro de los quince (15) días corridos posteriores a cada mes vencido, cualquiera fuera la modalidad de pago de la remuneración (por jornal, quincena o mensualizado).

Art. 2°. - Si el día del vencimiento de la obligación fuera inhábil, el depósito podrá materializarse el día hábil inmediato siguiente.

Art. 3°. - La obligación de depositar los aportes y contribuciones debe cumplirse con prescindencia que se hayan abonado o no las remuneraciones correspondientes.

Art. 4°. - Sin perjuicio de las sanciones que establecen las leyes 23660 y 23661, la falta de depósito dentro de los plazos fijados en el art. 1 producirá la mora automática por el solo vencimiento del término, siendo de aplicación las disposiciones establecidas en la ley 21864.

Art. 5°. - En los convenios de corresponsabilidad a que hace referencia el inc. e) del art. 19 de la ley 23660 las obras sociales deben garantizar que las entidades que actúan como agentes de retención de contribuciones y aportes depositen el diez por ciento (10%) del monto retenido en la cuenta recaudadora de la A.N.S.Sal, asegurándose en el respectivo convenio la forma por la cual las entidades cumplimenten dicha obligación.

Art. 6°. - Regístrese, etc.

Semilla

